

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Num 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Estado lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la guerra en 19 de Agosto de 1857, exponiendo varias consideraciones encaminadas á manifestar la conveniencia de que se dictasen las órdenes oportunas para que no se perciban derechos algunos por el Juzgado militar de Málaga en el abintestado del súbdito sardo D. Pascual Corvelto, como tampoco en los casos análogos que lleguen á ocurrir en los demas distritos militares del reino.

En su vista, y toda vez que con relacion al caso referido ya al Tribunal supremo de guerra y marina, ha librado la orden competente, con arreglo á sus facultades, el Juzgado de extrangeria de Málaga para que devuelva las costas ó derechos que haya percibido por haber intervenido y asistido á poner sellos en las casas del difunto súbdito sardo D. Pascual Corvelto, y á la formacion del inventario de los bienes del mismo, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictamen del mencionado Tribunal, y pa-

ra que sirva de regla general en lo sucesivo, que en los juzgados de extrangeria no se lleven costas ni derechos por su asistencia é intervencion en los dos actos expresados de colocacion de sellos y formacion de inventario en los abintestatos de los extrangeros pertenecientes á naciones que por los tratados vigentes tienen derecho á ser consideradas como las mas favorecidas; y que de esta disposicion se dé noticia á los representantes de España en las naciones indicadas, á fin de que se reclame la reciprocidad en los abintestatos de los españoles que en ellas fallezcan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Negociado 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente, en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para las provincias Vascongadas y el vecino Imperio francés, se encargue del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach y Rivas, Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Abril de 1859 en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Puerto-Rico y su Audiencia Chancilleria por D. Mauricio Guerra Mondragon con el sindico del concurso de acreedores de D. Mariano Basallo, sobre mensura y abono de desperfectos de la hacienda titulada Rio Nuevo; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Mauricio Guerra contra la sentencia de vista dictada por la referida Audiencia:

Resultando que admitida la cesion de licenes hecha por D. Mariano Basallo, y acordada la tasacion y venta de la hacienda de Rio Nuevo, se verificó la primera diligencia en 11 de Noviembre de 1854 por el escribano D. Mauricio Guerra, comisionado al efecto, y peritos nombrados, dándose á cada cosa el valor que se refiere, ascendente en junto á la suma de 81.449 ps. 50 centavos:

Resultando que anunciada por edictos y pregones la subasta de dicha hacienda para el dia 22 de Noviembre, en la misma fecha se tuvo por separado al escribano D. Mauricio Guerra del conocimiento del asunto, porque trataba de interesarse en el remate, como lo hizo, ofreciendo por la hacienda la suma de su tasacion, pagataramen la forma que se expresa y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que de los plazos que quedaba adendando se rebatiesen los desperfectos que hubiese sufrido la finca desde el dia de su tasacion hasta el de la entrega.

2.º Que la hacienda fuese mensurada por un agrimensor, libre de gastos para el rematador.

Y 3.º Que se levantasen en la oficina de Hipotecas las que reportaba el fundo:

Resultando que aunque se pre-

sentaron otras proposiciones se declaró preferente la del D. Mauricio Guerra Mondragon, entendiéndose, en cuanto á los plazos, que debiera comenzar á pagarlos en el año de 1857, sin que obstase para contrario sentir la condicion establecida por el mismo de que se rebatiesen al tiempo de la entrega los desperfectos que pudiera haber en la hacienda con posterioridad á su tasacion; pues eso era subentendido en toda venta pública ó privada cuando la cosa vendida no se entregaba inmediatamente á su justiprecio; y se mandó que se pusiera en posesion al D. Mauricio Guerra, previo el cotejo de todos los bienes inventariados y tasados por el mismo rematador y el defensor del concurso, ó por las personas que eligiesen, siendo tambien de la incumbencia de los dos el nombramiento de agrimensor que practicasen la mensura de los terrenos de la hacienda:

Resultando que en 5 de Diciembre del referido año 1854 el D. Mauricio Guerra tomó posesion de la hacienda, dándose por entregado de todo lo inventariado, á excepcion de un buey que habia muerto, y de 9 bocoyes de azucar que faltaban, procediendo acto continuo los peritos cotejadores á valorar los desperfectos que habian encontrado en la hacienda, consistentes, ademas del buey muerto y los 9 bocoyes, en la diferencia del menos valor que al de su tasacion tenian siete yuntas de bueyes, un arado español y 25 váldes, sumando dichos desperfectos la cantidad de 249 ps. 25 centavos, sin perjuicio de tasarse los que resultasen en los terrenos cuando se hiciera la mensura:

Resultando que habiendo expuesto D. Mauricio Guerra que aquella suma debia rebatirse del precio, como igualmente lo que importaban los desperfectos de los terrenos y plantaciones de cañas, cuya operacion se hiciera por agrimensores que nombrasen las partes, se proveyó auto (des-

pues se oido el sindico) en 5 de Febrero de 1855 que para estimar de un todo los desperfectos que acaso pudiera haber en la hacienda Rio Nuevo se verificase la mensura solidada:

Resultando que, paralizado el asunto sin llevarse á efecto esta providencia, presentó escrito D. Mauricio Guerra en 5 de Junio de 1856 reseñando los desperfectos que contenia la finca, y pretendiendo que se le admitiesen y se dispusiera para su comprobacion que el sindico del concurso designase geómetra que en union con el que nombraba practicase la mensura decretada, de cuyo resultado se le instruyese para representar lo mas conforme, reservándose promover el informativo conducente sobre los extremos consignados que lo requirieran, á cuyo fin protestaban corregir y ampliar esta alegacion:

Resultando que conferido traslado al sindico, lo evacuó contradiciendo las pretensiones de Guerra y pidiendo que se mandara cumplir el auto de 5 de Febrero de 1855, declarando que la falta que resultara en los terrenos, con los 249 pesos 25 centavos, serian los desperfectos que habrian de deducirse del precio ofrecido por el rematador, estando obligado este á aumentarlo si resultaban terrenos de mas, y que eran temerarios los reparos y desperfectos que se demandaban por Guerra, á quien se condenase en costas:

Resultando que nombrados los peritos para la mensura y deslinde de la hacienda, y librada orden de comision al Alcalde del Dorado con respecto á la tasacion de los desperfectos que hubiera, desempeñaron los geómetras su cometido en la parte del terreno, cañas y sus raices, y cerca de la misma hacienda, formando en su vista y la del inventario y tasacion exhibida por Guerra, el Alcalde del Dorado y dos testigos de asistencia, un estado demostrativo en que se saca por desperfecto la suma de 9844 pesos 67 centavos:

Resultando que al presentar D. Mauricio Guerra estas diligencias, pidió que, tomándose en cuenta el resultado que ofrecian á su favor, sin perjuicio del producto de las operaciones de los peritos agricultores, se dispusiera la liquidacion de todas las sumas abonadas á cuenta de plazos, incluso los créditos alzados del concurso como pagados, y exentos de ser calificados ni disputados por nadie, declarándose que no estaba obligado á consignar plazo alguno hasta tanto que de las operaciones pendientes resultase que era deudor al concurso:

Resultando que conferido traslado al sindico, lo evacuó pidiendo que se apreciase las operaciones practicadas tan solo en cuanto á la mensura de los terrenos, declarando:

1.º Que D. Mauricio Guerra no tenia derecho al reclamo de los desperfectos que habia propuesto, ni á otros algunos mas que á los 249 pesos 25 centavos especificados, y los que resultasen por terrenos de menos:

2.º Que de las operaciones practicadas por el Alcalde del Dorado solo se estimaban valederas y legales la mensura y deslinde de la hacienda para fijar el área, siendo nulas las demas ejecutadas fuera de lo mandado.

3.º Que en el número de cuer-

das de tierras que encerraba el área debian contarse las que ocupaban los caminos que la atravesaban y se habian excluido.

4.º Que reunidos los agricultores con los geómetras, procediesen aquellos á determinar cuales eran los terrenos de Vega baja, Vega mas alta y montes, y por la designacion de estos peritos se dedujesen las diferencias.

5.º Que no habia lugar á declarar á Guerra libre de responsabilidad por los plazos futuros, cuando no habia pagado el primero.

Y 6.º Que debia abonar inmediatamente las costas por ahora hasta el folio 79, como de cuenta del concurso, mediante su obligacion de satisfacerlas al contado, condenándosele en las sucesivas por el exceso de sus reclamaciones, á excepcion de lo que se debiese por las operaciones de mensura de la hacienda, sin contar las de la medida de piezas de caña, cercas y estados demostrativos:

Resultando que llamados los autos, citadas las partes, se proveyó uno en 17 de Noviembre de 1857 por el Juez de primera instancia de Puerto Rico, accediendo á cuanto dejaba pedido el sindico en su anterior escrito, el que sirviese de base á las nuevas operaciones que se habian de practicar:

Resultando que admitida la apelacion que de este auto interpuso D. Mauricio Guerra, y remitidos los autos á la Audiencia de Puerto Rico, se proveyó sentencia en 10 de Diciembre de 1857 por cuatro Magistrados de la misma, declarando que debian rebajarse por desperfectos 57 pesos, 50 centavos, quedando reducido el precio de la venta á 81.092 pesos macuquinos, y sin lugar todo lo demas que pretendia D. Mauricio Guerra, á quien se exigiese el plazo vencido, en cuyos términos se firmaba el auto de 17 de Noviembre, sin expresa condenacion de las costas del artículo en ambas instancias, y siendo de cuenta del concurso los gastos de la mensura:

Resultando que denegado al D. Mauricio Guerra el recurso de súplica, interpuso el presente de casacion contra la expresada sentencia, de vista, fundándolo en que esta contradecia las leyes 12 y 13, título 22, Partida 3.ª, que negaban la validez de la sentencia cuando era dada contra otra con autoridad de cosa juzgada, lo que por identidad de principios se aplicaba á todo acto juridico que participase de la misma fuerza de cosa juzgada; la 65, tit. 5.º, Partida 5.ª, que acordaba el derecho de pedir la deducion de cuanto menos, y esto, segun la 66, del mismo título y Partida, aunque el vendedor hubiese hecho una manifestacion general ó confusa de las tachas ó defectos de la cosa vendida, debiendo hacerlo manifiesta, clara y expresamente, siendo doctrina tomada de la ley 64, que si el vicio ó tacha es tal que no pueda aparecer con claridad y precision, aunque el comprador haya visto la cosa vendida, proceda la accion estimatoria: la doctrina legal reconocida de que la sentencia no debia exceder de lo disputado por los litigantes; y la doctrina inconcusa para la interpretacion de los contratos, que en ellos debia atenderse mas á la intencion comun de las partes que al

sentido literal de las palabras:

Vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal:

Considerando que la sentencia de 10 de Diciembre de 1857, contra la cual se ha interpuesto este recurso de casacion, no contradice ninguna otra providencia que fuese ejecutoria ni hubiese causado estado, y que por lo tanto las leyes 12 y 13, título 22 de la Partida 3.ª que se citan como infringidas, no son aplicables al caso:

Considerando que la ley 65, tit. 5.º Partida 5.ª habla del que vendiere bestia con alguna mala enfermedad ó tacha, porque valga menos; y que la siguiente ley 66 trata de la manifestacion de tachas que haga el vendedor, y que ninguna de las dos son aplicables al caso presente, en el que solo se resuelve el abono de desperfectos en el tiempo medio entre la tasacion de la hacienda Rio Nuevo, y la posesion de ella dada al comprador:

Considerando que la ley 64 del mismo título y Partida habla del vendedor del siervo que oculta sus tachas, y que por lo tanto no es aplicable á la cuestion que se ha resuelto por la Audiencia en su citado fallo de 10 de Diciembre, ni puede tampoco deducirse de ella doctrina que tenga aplicacion;

Y considerando, por último, que la sentencia expresada de 10 de Diciembre ha resuelto lo que estimó justo sobre abono de desperfectos é inteligencia que debia darse á las condiciones con que D. Mauricio Guerra compró la hacienda; hallándose conforme la inteligencia que dió con la letra y espíritu del auto del Juez de primera instancia de 27 de Noviembre de 1854, en que aceptó y aprobó la venta y remate á favor de Guerra, y que por lo tanto la citada sentencia de 10 de Diciembre de 1857 no escede de lo disputado por los litigantes, ni tampoco contradice la letra y el espíritu del contrato:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Mauricio Guerra Mondragon, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 1.000 ps de que se obligó á responder en escritura hipotecaria por doble cantidad, aplicándose como lo ordena el art. 218 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambrenero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Najera Mucos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Abril de 1859.
—Pedro Sanchez de Oña.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, Casa de Moneda y minas.

—
Circular 1080.
Habiéndose padecido una omi-

sion en el anuncio inserto en la Gaceta de 29 de Junio último para la venta de azogue en la ciudad de Cádiz, se repite en la de este dia rectificado con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo.

Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general con fecha 7 de Febrero y 9 de Mayo últimos, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de efectos estancados de Cádiz, expidiéndose para el consumo interior del reino, ó para la exportacion al precio de 649 rs. frasco con 75 libras castellanas de azogue desde 1 á 999 frasco, y al de 647 rs. 50 cénts. desde 1000 frascos en adelante; pero con la obligacion de exportarlos dictándose para su ejecucion las disposiciones siguientes:

1.ª Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Administrador de Hacienda de la provincia para que oficiando á la Contaduría de la misma, se admita á los interesados el pago del importe en la Tesoreria de Hacienda publica, cuya carta de pago, que recogerá dicho Administrador, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.ª Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega, del exacto contenido del azogue, y del buen estado de los frascos, pasándose á su presencia el metal del frasco ó frascos, de cuya exactitud dudasen, para darse por bien recibido de los azogues, no admitiéndose reclamacion en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.ª Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesoreria central de esta corte, en donde le será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Direccion general, debiendo entregar la carta de pago al Administrador de Hacienda de la provincia, para retirar de almacenes el número de frascos comprados comunicándose al efecto por esta Direccion general la orden conducente al referido funcionario.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino, se facilitará con entera sojecion á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853; en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio 1.000 rs. quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la ciudad de Cadiz, desde el dia siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial.

Continua abierta la venta de azogue tambien en la ciudad de Sevilla á los precios y en la forma que expresa el anuncio fecha 18 de Mayo último, publicado en la Gaceta de 22 del mismo.

Sirvase V. S. insertar este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta Direccion un número del en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—
Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.
—Sr. Gobernador de la provincia de...

Junta de la deuda Pública.

Relacion núm 65.

Circular núm. 1052.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Interesados.

CORDOBA.

71779 D. Cristóval Cuesta.
71780 José de Castro.
71781 Cristóval de Castro.
71782 José Maria Espinosa.
71783 Cristóval Fernandez.
71784 Juan Antonio Garrido.
71785 Antonio Muñoz.
71786 Francisco Oteros.
71787 Ramon Quintero.
71788 Juan Serrano.
71789 Pedro Serrano.

72035 D.ª Francisca Alvarez.
72036 D. Francisco Alcántara.
72037 Juan Amores.
72038 D.ª Manuela Anda.
72039 D. Vicente Arroyo.
72040 Juan de la Cruz.
72041 D.ª Ana Maria Castellon.
72042 D. Bartolomé Calero.
72043 Antonio Escobar.
72044 Francisco Fernandez.
72045 Pedro Fernandez.
72046 Domingo Gimenez.
72047 Juan José Gimenez.
72048 José Hacar.
72049 Bartolomé del Hoyo.
72050 D.ª Elena Lillo y Tamarit.
72051 Joaquina de Luque.
72052 D. Francisco Mellado.
72053 José Perez.
72054 José Prieto.
72055 D.ª Ana Ramirez.
72056 D. Francisco Ruiz.
72057 Domingo Torres.
72058 Antonio Villalva.
72059 Juan de Dios Tejalvo.

Madrid 15 de Julio de 1859.
—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 1079.

Habiéndose dispuesto de órden superior comunicada por el telégrafo, que se encargue tambien del despacho de los negocios del Gobierno de esta provincia en la parte economica, el Sr. Secretario del mismo D. Manuel Saenz Diente, durante la ausencia del Gobernador D. Manuel Torrecilla, lo

verifica desde esta noche.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Agosto de 1859.
—Timolao Diaz de Morales.

Circular núm. 1076.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las burras cuyas señas se expresan al pie, remitiéndolas á disposicion del Alcalde de la Carlota con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino ofrecieron las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Agosto de 1859.—
El G. I. Manuel Saenz Diente.

Señas.

Pelo rucio, cuerpo grande, cola poca, edad seis años, sin hierro.

Circular núm. 1077.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de un individuo cuyas señas se espresan al pie, que el dia veinte y tres de Enero tomó asiento de r tonda en Carmona bajo el nombre de D. Maximo Serrano y fué á Ecija en las diligencias Madrileñas, hospedándose en la fonda de D. Faustino Gomez, titulándose D. Hermógenes Serrano Villergas, en cuyo establecimiento estafó el importe del pupilaje y otros gastos, habiendo desaparecido el 6 de Febrero. En caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ecija.

Córdoba 6 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Alto, moreno, con bigote, su traje exterior decente, vistiendo sobre el frac un sobretodo.

Escuela Normal Elemental de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1075.

Segun el artículo 73 de la ley vigente de Instruccion pública debe principiarse el curso académico de 1859 á 1860 en las escuelas normales el dia 15 del próximo Setiembre. En su consecuencia queda abierta la matricula en este establecimiento desde el dia 15 del presente mes de Agosto hasta el 14 del próximo Setiembre inclusive, para los que en calidad de alumnos aspirantes á maestros de Instruccion primaria deseen cursar en ella el expresado año académico. Los documentos necesarios para matricularse son los siguientes.

1.º Fe de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 17 años y no pasar de 25.

2.º Atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorizacion por escrito del

padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado no resida en el pueblo donde se halla establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision deberá preceder un examen riguroso sobre las materias que abraza la Instruccion primaria elemental completa y no se admitirá al aspirante sin que puerbe hallarse suficientemente instruido.

Los que se matriculen para el segundo curso, si no son procedentes de esta escuela, deberán presentar á mas de los documentos expresados un certificado de examen y prueba del primer año y otro de su hoja de estudios.

Todos los alumnos matriculados pagarán por derechos de esta 80 rs.,

mitad al tiempo de inscribirse y la otra á mediados de curso.

Los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se dan en estos establecimientos serán presentados por sus padres, tutor ó encargado que los abone exhibiendo su fe de bautismo. Se admitirán desde 14 años á 30 y pagarán en el acto 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los alumnos procedentes de esta escuela que por enfermedad ú otras causas no se presentaron á examen de prueba de curso á principios de Junio último y los que resultaron suspensos, se presentarán en este establecimiento el 12 de Setiembre para saber el dia y hora en que habrán de verificarse los extraordinarios.

Córdoba 7 de Agosto de 1859.
—El Secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

Circular núm. 1024.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesion celebrada el 20 del actual.

Núm. de inventario.		Remate.
7	Un edificio sito en esta Ciudad, plazuela de la Paja ó del Socorro, sin número de poblacion, procedente de los Propios de la misma, rematado por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, en	42500
28	Una casa portal en esta Ciudad núm. 18, plazuela de los Abades, procedente de Bienes del Estado, rematada por D. Andres Lasso de la Vega, vecino de Córdoba, en	2160
9	Otra casa en id. id. número 33, calle del Cristo de S. Miguel, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, rematada por D. Federico Torres, vecino de Cádiz, en	16010
457	— Una casa calle del Hornillo núm. 12, procedente del hospital de San Sebastian de la misma, rematada por D. Ambrosio Crespo, vecino de esta Capital en	26202
514	Una cerca de tierra al sitio Callejon de Alcaracejos, término de Pozoblanco, procedente de su hospital, rematada por D. Martin Campos, vecino de Pozoblanco, en	30000
528	Una haza al sitio Molino del cerro, término de id., procedente de la Obropia de Marta Peralvo, rematada por D. Juan Maria Porras, vecino de id., en	13200
512	Otra en el callejon de la Virgen de Luna, término de id., procedente de id., rematada por D. Bartolomé Rodriguez, vecino de id.	15000
532	Otra llamada huerta del Alferz, término de id., procedente de id., rematada por D. Francisco Ruiz, vecino de id.	6000
522	Otra al sitio de la Morra, término de id., procedente de id., rematada por D. Andres Moreno, vecino de id. en	20010
530	Otra en el partido de las Zahurdas, término de id., procedente de id., rematada por D. Lázaro Lopez, vecino de id. en	11020
507	Otra en la Campiñuela, término de id., procedente de id., id. por D. Leon Herrero, vecino de id. en	9438
533	Otra en cerro Huidalgo, término de id., procedente de la obrapia de Marta Peralvo, rematada por D. Francisco Ignacio Fernandez, rematante en Córdoba en	6435
516	Una suerte de tierra con un toril, al sitio de la Morra, término de id., procedente del hospital de id., rematada por D. Antonio Amor, vecino de Pozoblanco en	4210
517	Una suerte id. id., término de id., procedente de id. id., por id., en	5510
508	Haza en el partido de Pozo de la Torre, término de id., procedente de id., rematada por id. en	6010
9	Segunda suerte de una haza, sitio cerro de Mari Ruiz, término de Cordoba, procedente del	

secuestro del ex-Infante D. Carlos, rematada por D. Manuel Anduaga, vecino de Madrid 45000

Lo que se inserta en este periódico oficial en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo á satisfacer el importe de los primeros plazos en el término que marca la Instruccion, pues de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 28 de Julio de 1859.—Manuel Torrecilla.

Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 1026.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta, en sesion celebrada en este dia.

Corporaciones á que correspondian los censos.

PROPIOS.	Importa la capitalizacion.
D. Cristóbal Gutierrez y Garrido, vecino de Iznajar, un censo de 15 rs. sobre una fanega y 6 celemines de tierra de olivar en el Chorliteadero, término de id., á los propios de id.	150
El mismo, otro de 31 rs. 50 cénts sobre 2 fanegas 6 celemines de tierra en la Celada, término de id., á id. id.	315
D. Fernando del Viso, vecino de id., otro de 45 rs. sobre 3 fanegas y 9 celemines de tierra en la Alameda de la Barca, término de id., á id. id.	450
Doña Antonia Granados, vecina de id., otro de 28 rs. 74 cénts. sobre una fanega de tierra en el pago titulado de Cerezo, término de id., á id. id.	287,40
D. José Gomez Prieto, vecino de la Rambla, otro de 60 rs. sobre 4 fanegas de tierra, mitad de la haza quinta pago de la Muela, término de Montilla, á los propios de dicha Ciudad.	600
D. Juan Pedro Consuegra, vecino de Fuente Obejuna, otro de 4 rs. 50 cénts. sobre una suerte de tierra al sitio de la Laguna grande término de id., á los propios de id.	45
D. Francisco Mellado, vecino de Baena, otro de 4 rs. sobre la suerte núm. 49 trance 11 de cañadas, término de id., á id. id.	40
El mismo, otro de 8 rs. sobre la núm. 50 de id. id. á id. id.	80
El mismo, otro de 8 rs. sobre la núm. 51 de id. id., á id. id.	80
D. Francisco Ortiz, vecino de Montalvan, otro censo de 32 rs. 30 cénts. sobre un pedazo de olivar viejo, en el sitio de la fuente, término de id., á id. id.	323
El mismo, otro de 37 rs. 50 cénts. sobre 2 y media fanegas de garrojal nuevo en el trance segundo de Melero, término de id., á id. id.	375
D. José Barrera, vecino de Córdoba, otro de 661 rs. 77 cénts. sobre una cuadra de caballos en el campo de la Merced de id., á los propios de id.	8272,12
D. Antonio Arjona, vecino de la Rambla, otro de 70 rs. sobre la haza cuarta del primer trance del partido de la Muela, término de Montilla, á los propios de dicha Ciudad.	875
D. Francisco de Paula Toscano, vecino de Cabra, otro de 99 rs. sobre 6 fanegas de tierra en la dehesa del Colmenar, término de id., á los propios de id.	1237,50
D. Francisco Ortiz, vecino de Montalvan, otro de 106 rs. 50 cénts. sobre una fanega de tierra en el trance de la Fuente del Mencejar, término de id., á id. id.	2150
El mismo, otro de 119 rs. 50 cénts. sobre 3 fanegas de tierra trance segundo de Melero, á id. id.	2390

BENEFICENCIA.

D. Geronimo Pozuelo, vecino de Bujalance, otro de 30 rs sobre una casa en la calle de Flores de id., á la Beneficencia de id.	300
D. José Gomez Figueroa, vecino de Córdoba, otro de 55 rs. sobre vinculacion que posee en id., á la id. id.	550
El mismo, otro de 50 rs. sobre id. id., á id. id.	500
D. José Gomez Correa, vecino de Villa del Rio, otro de 30 rs. 98 cénts. sobre una casa calle Alta en id., á id. id.	309,80
D. José Gomez Figueroa, vecino de Córdoba, otro de 100 rs. sobre vinculacion que posee á la id., de id. id.	1250
D. Mariano Hacar y Verdier, vecino de id., otro de 540 rs. sobre la casa núm. 12 Plazuela de las Tendillas en id., á id. de id.	6750
D. Miguel Aguilar, vecino de Montilla, otro de 215 rs. 95 cénts. sobre la casa calle Escamilla en id., á id. de id.	4319

Córdoba 7 de Julio de 1859.—El Presidente Manuel Torrecilla.—El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Circular núm. 1078.

D. José Seguera, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un mulo castrado, castaño oscuro, con lunares en los costillares, una rosadura ya cicatrizada en el lado derecho de la cruz, rosado en las rodillas de los pies y manos, nueve años, como de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, aprehendido á Felix Guerrero, y que se sospecha sea hurtado, para que en el término de quince dias se presenten á reclamarlo en forma, pues pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ecija cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Seguera.—Por mandado de S. S., José Diaz y Gomez.

Juzgado de Hacienda de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1049.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia.

Hago saber: que instruido gubernativamente el expediente de apremio contra D. Abelardo Abdé de esta vecindad, por cobranza de mil quinientos reales que es en deber al Estado, procedentes de cuatro plazos vencidos de una casa núm. 3 calle de Maese Luis de esta Capital, que como procedente de la Rectoria de la Iglesia Parroquial de la Magdalena de esta Capital remató D. Antonio Sanchez en 7 de Julio de 1843 en cantidad de setete mil quinientos reales, y declarada la quiebra por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, á virtud de auto de este dia, he acordado sacar á pública subasta la referida casa sirviendo de tipo la espresada cantidad y señalado para su único remate el dia veinte y seis de los corrientes de once á doce de la mañana en los estrados de este Juzgado de Hacienda. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á la hora, en el dia y sitio espresado.

Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 1050.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y especial de Hacienda de la Provincia.

Hago saber: que instruido expediente egecutivo contra D. Juan Gonzalez, vecino de Palma, por cobranza de ochocientos reales que es en deber al Estado, procedente de plazos vencidos de media casa núm. 5, calle del Salvador de la villa de Palma, que como procedente del Clero secular remató á su favor en 26 de Abril de 1844, en cantidad de dos mil reales; y declarada la quiebra por el señor Gobernador Civil de esta Provincia, á virtud de auto de este dia, he acordado sacar á pública subasta la referida media casa, sirviendo de tipo la espresada cantidad, y señalado para su único remate el dia veinte y seis de los corrientes, de once á doce de la mañana en los estrados de este Juzgado de Hacienda. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á la hora, en el dia y sitio espresados.

Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 1051.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, y especial de Hacienda de la Provincia.

Hago saber: que instruido gubernativamente expediente egecutivo contra D. Ildefonso Villarejo, vecino de Morente, por cobranza de mil sesenta y dos reales cincuenta céntimos, que es en deber al Estado, procedente de plazos vencidos de una casa sin número en la calle de la Iglesia de dicha Villa, que como procedente de la fábrica Parroquial de la misma, remató á su favor en 28 de Octubre de 1843, en cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta reales, y declarada la quiebra por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, á virtud de auto de este dia he acordado sacar á pública subasta la referida casa sirviendo de tipo la espresada cantidad, y señalado para su único remate el dia veinte y seis de los corrientes, de once á doce de la mañana en los estrados de este Juzgado de Hacienda. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á la hora, en el dia y sitio espresado.

Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

ANUNCIOS.

Carpetas de dibujo.

En el despacho de este periódico calle de la Libreria núm. 1.º, se hallan de venta de varias clases y precios muy arreglados.

CÓRDOBA:—1859
Imprenta y Litografía de D. F. G.
Tena calle de la Libreria núm. 1.º